

ORDENANZA DE EDUCACIÓN CONTINUA

CAPÍTULO I

Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- La presente ordenanza establece las normas organizativas y aspectos formales de los programas de formación continua y posgrados universitarios, organizados por UTEC.

CAPÍTULO II

De la Formación Continua

Artículo 2 (Formación continua).- La formación continua comprende cursos u otras actividades académicas, unitarios o articulados, que tienen como objetivo la actualización de las prácticas profesionales, la profundización en cierta temática o área técnica, tecnológica o científica, la adquisición de habilidades o destrezas, u otros objetivos destinados a posibilitar la formación continua, facilitando la continuidad educativa.

Los programas correspondientes serán proyectados y ejecutados por la UTEC, sola, o en convenio con otras instituciones académicas nacionales o extranjeras.

Artículo 3 (Formas organizativas).- Son formas organizativas de la formación continua: el diplomado, el curso, la conferencia especializada, el seminario, el taller y otras que contribuyan al estudio y divulgación de los avances del conocimiento de la ciencia, la tecnología o la técnica.

Artículo 4 (Programas y destinatarios).- En cada programa se establecerá el área de conocimiento y temática al que está destinado, la modalidad organizativa, los contenidos, los objetivos, la intensidad horaria, los recursos didácticos, los créditos, la forma de evaluación, y otros aspectos curriculares y organizativos específicos.

Cada programa establecerá el perfil y requisitos de ingreso requeridos.

Artículo 5 (Certificaciones).- Ninguna de las modalidades organizativas de formación continua confiere títulos académicos. Quienes aprueben la evaluación de los diplomados, tendrán derecho a recibir el diploma correspondiente.

En las demás modalidades organizativas, se otorgará:

- a) certificado de aprobación, cuando los programas prevean algún método de evaluación, y este resultara satisfactorio;
- b) constancia de participación, cuando no se prevea evaluación y el cursante haya cumplido los requisitos respectivos (asistencia u otros).

Artículo 6 (Diplomatura).- El diplomado tiene como objetivo la profundización en un área particular del desempeño, y propicia la adquisición de conocimientos y habilidades académicas, científicas y/o profesionales, de acuerdo con las necesidades de la formación profesional.

Está compuesto por un sistema de cursos, entrenamientos u otras formas articuladas entre sí, que culmina con la realización de una evaluación final definida de acuerdo a lo que se establezca en el plan de estudios. Tendrá una duración mínima de 200 horas clase.

El certificado a expedir contendrá el término "Diploma" especificando a continuación el área de profundización.

CAPÍTULO III

De los Posgrados Universitarios

Artículo 7 (Posgrados universitarios).- Los posgrados universitarios corresponden a estudios de especialización, maestría o doctorado realizados con posterioridad a la obtención de un primer título terciario de un mínimo de cuatro años o 2700 horas cursadas.

Por vía de excepción, también podrán acceder a los programas personas que no cuenten con título de grado, previa verificación de su formación y experiencia laboral por el Comité Académico; éste podrá autorizar el cursado de considerarla equivalente o suficiente para el desarrollo de los conocimientos y competencias previstos en el programa. En estos casos no se otorgará título de posgrado al aprobar el trabajo final que corresponda, el que será sustituido por el certificado, diploma o similar, que se prevea en la convocatoria.

En la educación de posgrado universitario concurren uno o más procesos formativos y de desarrollo, no solo de enseñanza y aprendizaje, sino también de investigación, innovación, creación artística u otros, articulados armónicamente en una propuesta docente-educativa pertinente a cada nivel.

Artículo 8 (Especialización).- La especialización es una carrera de posgrado universitario que comprende estudios específicos de profundización en una disciplina o conjunto de disciplinas afines, comprendidas en la educación de grado.

La duración mínima será de un año lectivo. La carga horaria incluirá al menos 300 horas de clase o actividades educativas supervisadas, en modalidad educativa a distancia o semipresencial, o equivalente, así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir contendrá el término de "Especialización" o "Especialista".

Artículo 9 (Maestría o Master).- La Maestría es una carrera de posgrado que comprende estudios de ampliación y profundización de los estudios universitarios en una disciplina o área disciplinaria; así como también tareas de investigación que impliquen un manejo activo y creativo de conocimiento, incluyendo un trabajo final, bajo la supervisión de un tutor y la evaluación de un Tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución.

La duración mínima será de dos años lectivos. La carga horaria incluirá 500 horas de clase o actividades educativas supervisadas (incluyendo el trabajo final), o en una modalidad educativa a distancia, semipresencial o equivalente; así como la dedicación personal adicional que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos del plan de estudios. El título a expedir será el de "Master" o "Magister".

Las Maestrías tendrán perfiles que, con nivel de exigencia equivalente, podrán orientarse predominantemente a la formación académica o a la formación profesional:


- A. **Maestrías Académicas:** carrera de posgrado que tiene como objetivo central la formación en el proceso de creación del conocimiento científico, su valor epistemológico, su avance y su transformación. En la Maestría Académica el trabajo final es una tesis que significará la formulación y desarrollo de un proyecto de investigación cuyo núcleo deberá constituir un trabajo académico que implique un aporte personal en la disciplina o área disciplinaria correspondiente. El énfasis en la capacitación científica incluye la incorporación de disciplinas acordes con tal finalidad.
- B. **Maestrías Profesionales:** carrera de posgrado orientada al diseño, elaboración y comprobación de nuevas técnicas y procesos de aplicación profesional, lo cual responde a demandas de sectores sociales y productivos, públicos o privados. El trabajo final incluirá un proyecto, un plan de negocios, un estudio de caso, una obra, una tesis o una producción artística, tomando como foco la investigación aplicada y la innovación científico-técnica, orientadas a la búsqueda de soluciones para problemas específicos en la disciplina, área disciplinaria o conjunto de disciplinas. El programa de estudios incluye, junto a disciplinas de formación científica, otras asignaturas que amplíen el marco conceptual de los problemas planteados.


Artículo 10 (Doctorado).- El doctorado constituye el nivel superior de posgrado en un área de conocimiento, requiriendo estudios universitarios de grado en una


disciplina o área disciplinaria. Su objetivo central es la formación científica en un área especializada del conocimiento mediante la cual el aspirante adquiere capacidades para desarrollar una investigación original, así como para orientar trabajos de investigación de otras personas. Esto se obtendrá en el proceso de realización de una tesis que signifique una contribución original al conocimiento del tema, dirigida y evaluada por tutores. Ese trabajo de diseñar, proponer, elaborar y finalmente defender la tesis será la actividad central y predominante del doctorando, la cual deberá ser evaluada por un Tribunal, con al menos un miembro externo al programa académico de la institución.

La duración mínima será de tres años. El título a expedir será de Doctor/a

Artículo 11 (Características generales de todos los posgrados).- Los estudios de posgrado estarán organizados en forma de programas de carácter disciplinario o interdisciplinario, ofrecidos por UTEC, sola o conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, previa celebración de convenios específicos.


Artículo 12 (Estructura de los Planes de Estudio).- Según la estructura curricular que se adopte, los posgrados universitarios podrán ser estructurados, semiestructurados o personalizados.


Artículo 13 (Posgrados estructurados).- Consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado, que podrá presentar opciones. Los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular previsto en cada programa.


Artículo 14 (Posgrados semiestructurados).- Se organizarán con un plan de estudios que contiene actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los estudiantes, y un trayecto que se definirá para cada uno sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema de tesis o trabajo final.

Artículo 15 (Posgrados personalizados).- No tienen un plan de estudios con actividades curriculares preestablecidas, sino que éste se define para cada estudiante de acuerdo a criterios de equivalencia respecto al plan de estudios de un posgrado estructurado o semiestructurado de UTEC, en cierto campo disciplinar o interdisciplinar.

Tienen como fin posibilitar el desarrollo de un perfil de posgraduación singular del estudiante, acorde a sus intereses y posibilidades de desarrollo profesional.

La propuesta de plan de estudios, podrá ser presentada por el interesado en consulta con un docente con perfil académico para cumplir el rol de director de trabajo final o de tesis (según corresponda al tipo de posgrado). Se presentará ante la Comisión de Posgrados, la que analizará su viabilidad; en caso de opinión preliminar favorable, la remitirá con informe al CDC, a efectos de recabar su conformidad para iniciar el proceso de elaboración del programa.

Podrá implicar la realización de cursos, seminarios u otras actividades académicas con currículos afines a los previstos en el plan de estudios de referencia, los que podrán cursarse en otras carreras de instituciones académicas nacionales o extranjeras.

Artículo 16 (Trabajo final).- Los maestrandos y doctorandos deberán realizar un trabajo final o tesis, acorde con el tipo de Maestría o Doctorado:

- A. Las Maestrías académicas culminan con una tesis, de acuerdo a lo preceptuado en el literal a) del Artículo 9. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un Director de tesis de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de tesis.
- B. Las Maestrías profesionales culminan con un trabajo final, de acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del artículo 9. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final de Maestría y, si correspondiese en virtud de la temática, con un Codirector de trabajo final de Maestría.

C. Los Doctorados culminarán con una tesis, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 10. Se realizará bajo la Dirección de un Director de Tesis, y si correspondiere a la temática con un Coordinador de Tesis. El proceso de elaboración no podrá ser inferior a dos años ni superior a cinco, salvo excepciones debidamente fundadas.

Artículo 17 (Tribunal).- Los trabajos finales y tesis serán evaluado por un Tribunal en sus dos fases: producción escrita y defensa oral. Al menos uno de sus miembros podrá ser externo a la UTEC, y en su caso, también externo de otras instituciones académicas responsables del Programa. En el caso de los doctorados, se procurará que el miembro externo sea de instituciones académicas extranjeras.

Todos los integrantes del Tribunal deberán tener grado mínimo de Máster o de Doctor, según corresponda, o una trayectoria académica relevante y equivalente.

El Director de tesis o trabajo final no formará parte del Tribunal pero podrá participar de las deliberaciones con voz pero sin voto. Salvo situaciones especiales previstas en convenios con universidades del extranjero, la escritura del trabajo será realizada en lengua castellana y su defensa será oral y pública, realizada también en esa lengua y concretada en una sede física perteneciente a la UTEC u otras instituciones académicas participantes del Programa.

CAPÍTULO IV

Financiación

Art. 18.- Cuando se ofrezcan programas de posgrados universitarios, o de formación continua, en convenio con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya financiación requiera necesariamente contar con recursos extra presupuestales, o se soliciten posgrados universitarios personalizados, podrán cobrarse derechos universitarios (Artículos 3º.D y 30 de la Ley 19.043 de 8/01/2013).

En todos los casos el CDC podrá disponer la no gratuidad para el ingreso a los programas por parte de extranjeros no residentes, salvo en los casos en que sean postulados por instituciones académicas extranjeras con las que exista convenio específico de intercambio.

En los casos previstos en el primer inciso de este artículo, se procurará facilitar el acceso a egresados y docentes comprendidos dentro del sistema nacional educación pública, mediante la implementación de sistemas específicos de becas.

CAPÍTULO V - Marco Normativo

Artículo 19 (Normas complementarias).- Los posgrados organizados por UTEC, se regirán por la presente Ordenanza y por los programas específicos aprobados de conformidad con su ley orgánica.

En los aspectos no regulados específicamente, regirán las demás reglamentaciones vigentes en UTEC, cuanto resulten pertinentes; en particular, la Ordenanza de Estudios y Titulaciones, el Reglamento General de Estudios, el Reglamento de Convivencia Estudiantil y la Ordenanza de Propiedad Intelectual.

Cuando los programas sean organizados conjuntamente con otras universidades nacionales o extranjeras, y sea necesaria la armonización reglamentaria de las partes, el respectivo convenio y el programa específico podrá introducir adaptaciones a esta Ordenanza y demás reglamentaciones aplicables. Tanto el convenio como los programas específicos requerirán la aprobación de UTEC de conformidad con su ley orgánica.

CAPÍTULO VI

De la Comisión de educación continua

Artículo 20.- El CDC designará una Comisión de educación continua como órgano asesor y de gestión en el diseño, apoyo y supervisión de programas de posgrados universitarios y de formación continua.

Artículo 21 (Cometidos).- La Comisión tendrá los siguientes cometidos:

- A. Relevar iniciativas y necesidades de programas de educación continua.
- B. Contribuir a la evaluación de calidad de los programas desarrollados.
- C. Elaborar un registro de directores de trabajos finales y tesis, y mantenerlo actualizado.
- D. Proponer al CDC la designación de los Comités Académicos ad hoc de las carreras de posgrado.
- E. Proponer al CDC la designación de las Comisiones Organizadoras ad hoc de programas de formación continua.
- F. Crear grupos de trabajo para el diseño de planes de estudio de los programas, convocando para ello a especialistas en las diferentes áreas.
- G. Evaluar los planes de estudio de posgrados personalizados propuestos, y contribuir a su diseño final, creando grupos de trabajo como se prevé en el literal precedente.
- H. Elaborar un Registro de Evaluadores internos y externos que tendrán como cometido actuar en los tribunales de evaluación de los candidatos a títulos de postgrado, y proponer al CDC la integración de los tribunales.
- I. Asesorar a los Comités Académicos y a las Comisiones Organizadoras de Formación Continua, en los asuntos que le sean requeridos.
- J. Coordinar los procesos de auditoría y autoevaluación de los programas

CAPÍTULO VII

Aspectos organizativos de posgrados universitarios y diplomaturas

Artículo 22 (Aspectos formales).- Los programas de posgrado universitarios y diplomaturas se identificarán con un nombre y los órganos académicos o

instituciones participantes. Además de los aspectos curriculares, especificarán las normas operativas particulares.

Cuando se hubiere habilitado a personas por la vía de excepción prevista en el artículo 7, se especificará el nombre de la certificación que sustituya a la titulación de posgrado, seguido del nombre del programa, sin contener las palabras "maestría" o "doctorado".

Artículo 23 (Comité Académico).- En cada programa de posgrado universitario y diplomatura se constituirá un Comité Académico responsable de la conducción y del funcionamiento.

Actuará en forma colegiada mediante la articulación de órganos académicos o instituciones participantes, para garantizar la excelencia en la obtención de los objetivos de la propuesta educativa.

Artículo 24 (Integración del Comité Académico).- Cada Comité Académico estará integrado por docentes, investigadores o especialistas de alto nivel académico, y será presidido por un Coordinador.

Corresponde al coordinador rendir cuentas de la actividad del Comité a la Dirección del ITR designada como sede del programa y al Director Académico de UTEC.

Artículo 25 (Competencia del Comité Académico).- Además de los aspectos organizativos, compete al Comité Académico:

- A. Efectuar el proceso de selección de los docentes del posgrado universitario.
- B. Evaluar y decidir las solicitudes para el reconocimiento de suficiencia académica, convalidación y homologación de cursos o asignaturas en cada programa de posgrado.
- C. Dirigir y controlar todo el proceso docente de cada programa y los plazos de defensa de tesis, presentación de proyectos u otras instancias curriculares de evaluación.
- D. Analizar y decidir las inscripciones excepcionales previstas en el artículo 7.

Artículo 26 (Docentes).- Los docentes en carreras de posgrado deberán poseer conocimientos suficientes y calidad académica evidenciada por su trayectoria profesional, con una producción creativa significativa y una titulación mínima equivalente a la de la carrera en que desarrollen sus actividades; la ausencia de esta última condición no será impedimento, siempre que se cumpla la primera.

Artículo 27 (Convocatoria y Postulación).- Para ingresar a un programa de posgrado universitario o diplomatura, se efectuará una convocatoria pública. Los interesados en cursar, deberán:

- a) postularse dentro del plazo de los llamados a inscripción, constituyendo domicilio electrónico para todas las notificaciones;
- b) acreditar los requisitos previstos en el programa de estudios, o su Curriculum Vitae –con carácter de declaración jurada-, el que será evaluado para analizar su admisibilidad de conformidad al artículo 7;
- c) recibir la carta de aceptación otorgada por el Comité Académico del programa respectivo;
- d) en los casos que corresponda, efectuar el pago previsto y/ o acreditar la obtención de beca.

CAPÍTULO VIII

Aspectos organizativos de otros programas

Artículo 28- (Comisión Organizadora de Formación Continua).- Con excepción de las diplomaturas, los programas de educación continua serán conducidos por Comisiones Organizadoras.

Además de coordinar y supervisar los aspectos organizativos, tendrán competencia para:

- a) efectuar el proceso de selección de los docentes;

b) dirigir y controlar el proceso lectivo de cada programa, los plazos de las instancias de evaluación que pudieran preverse, y verificar el otorgamiento de los certificados de aprobación o asistencia que pudieran corresponder.

Artículo 29 (Convocatoria y Postulación).- Para la realización de programas de Formación Continua, se efectuará una convocatoria pública. Los interesados deberán:

- a) postularse dentro del plazo de los llamados a inscripción, constituyendo domicilio electrónico para todas las notificaciones;
- b) acreditar los requisitos previstos en el programa de estudios;
- c) recibir la carta de aceptación otorgada por la Comisión Organizadora del programa respectivo;
- d) en los casos en que corresponda, efectuar el pago previsto y/ o acreditar la obtención de beca.

CAPÍTULO IX

Modalidades de Posgrados

Artículo 30.- Los cursos de Educación Continua podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Según lo previsto en el literal b) del artículo 15 del Reglamento General de Estudios de UTEC:

- a) serán presenciales los estudios que prevean 50 por ciento o más de horas de clase presenciales;
- b) serán semipresenciales los estudios que prevean entre 31 y 49 por ciento de horas de clases presenciales;
- c) serán a distancia, los cursos que prevean 30 por ciento o menos de horas de clases presenciales.

Artículo 31 (La educación a distancia).- La educación a distancia, en línea o asistida, comprenderá a los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del estudiante en aulas u otras dependencias

similares, para el dictado regular de los cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñado para tal fin (artículo 36 Ley 18.437 de 16/01/09).

Sin perjuicio de otros métodos, la educación a distancia comprenderá los siguientes:

a) sincrónico: aquel en el que los procesos de enseñanza y aprendizaje ocurren en el mismo marco temporal;

b) asincrónico: aquel en el que el proceso de enseñanza se desarrolla sin interacción instantánea con los estudiantes. Requiere necesariamente de un lugar físico y lógico donde se guardará y posibilitará el acceso a los datos que forman parte de la actividad lectiva, permitiendo la interacción diferida en el tiempo.

c) b-learning: aquel que combina los métodos sincrónico y asincrónico.

Excepto en los Talleres e instancias de los programas que requieran presencialidad, se procurará la implementación de los métodos a distancia, como forma de facilitar el acceso a la educación continua.

Capítulo X

Los créditos en los posgrados universitarios

Artículo 32 (Sistema acumulativo de créditos).- La intensidad académica de los programas se expresa mediante un sistema acumulativo de créditos académicos que facilita la flexibilidad organizativa de los planes de estudio, la transferencia y movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, así como la comparación y homologación de estudios realizados entre diversas instituciones.

Artículo 33 (Concepto de crédito).- De acuerdo con el Reglamento General de Estudios de UTEC, se define el crédito académico como la unidad de medida del

tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de un plan de estudios.

El crédito es una unidad de expresión cuantitativa y cualitativa que valora los resultados alcanzados teniendo en cuenta la profundidad, el volumen y la intensidad del trabajo que realiza el estudiante para lograr las metas trazadas en los programas.

Artículo 34 (Otorgamiento y caducidad de los créditos).- Los créditos se otorgan al considerarse cumplidos los objetivos de las actividades planificadas.

El Comité Académico tiene la facultad de estimar el período de vigencia o caducidad de los créditos, previamente establecido en el programa que dirige, siempre que no rebasen los cinco años después de haber sido otorgados; por razones fundadas, el Comité Académico podrá adoptar otra pauta temporal.

Artículo 35 (Correlación actividad lectiva y crédito).- En posgrados se estima que cada hora de docencia directa del docente o tutor (actividad lectiva) implica no menos de tres horas de trabajo independiente del estudiante.

Los respectivos programas de posgrados y de diplomaturas establecerán la correlación entre actividad lectiva y actividad autónoma del estudiante para calcular el crédito académico, de acuerdo con la naturaleza del programa y las características de la modalidad.

Artículo 36 (Equivalencia de las actividades y los créditos).- Un crédito académico equivale a 15 horas totales de trabajo del estudiante; estas horas incluyen la actividad lectiva, así como las que el estudiante debe emplear en actividades autónomas: prácticas, actividad profesional, publicaciones científicas, preparación de exámenes, redacción de textos, investigaciones u otras necesarias para alcanzar las metas propuestas. La expresión numérica del crédito es en números enteros.

Artículo 37 (Tipos de crédito).- Los programas de posgrados universitarios y diplomaturas tendrán un sistema de créditos que pueden ser obligatorios,

opcionales y libres, de acuerdo con los objetivos y la estrategia de formación. Son créditos obligatorios aquellos que se exigen a todos los estudiantes, sin distinción. Los créditos opcionales son seleccionados por los estudiantes dentro del propio programa al cual está matriculado, a partir de un conjunto de ofertas. Los créditos libres se obtienen en cursos y entrenamientos de posgrado fuera del programa en el que está matriculado el estudiante. Tanto los créditos opcionales como los libres se obtendrán bajo la orientación del Comité Académico.

Artículo 38 (Reválida de créditos).- Es facultad del Comité Académico de cada programa de posgrado o diplomatura el reconocimiento de los créditos obtenidos en otros programas.

Capítulo XI

Los Créditos en los programas de educación continua

Artículo 39- Cada programa de educación continua, establecerá la cantidad de créditos correspondientes, teniendo en cuenta si su realización requiere o no instancias de evaluación.

